



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°00000332-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 JUN 2017

**VISTO:** El Expediente de Registro N° 008458, del 23 de noviembre del 2016, Informe N° 097-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR, de fecha 01 de diciembre del 2016 e Informe N° 637-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 09 de diciembre del 2016, sobre recurso de apelación;

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Solicitud de Registro N° 004814, de fecha 12 de julio del 2016, el administrado **HERBERT GUILLERMO HERRERA GUERRA**, servidor nombrado de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes, solicita el pago del reintegro de incentivo Laboral en aplicación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000518-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 12 de setiembre del 2012;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 00000366-2016GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 08 de noviembre del 2016, se declaró improcedente, lo solicitado por el servidor nombrado **HERBERT GUILLERMO HERRERA GUERRA**, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes, sobre reconocimiento y pago de bonificación especial;

Que, mediante Expediente de Registro N° 008458, de fecha 23 de noviembre del 2016, el administrado don **HERBERT GUILLERMO HERRERA GUERRA**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000366-2016GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 08 de noviembre del 2016, alegando que la recurrida debe ser revocada, en razón de que pertenece al grupo ocupacional técnico, con nivel STF y cargo de Inspector de Trabajo; que el pedido lo sustenta en la Directiva N° 004-2012/GRT-GGR-GRPPAT-GR denominada procedimientos para la aplicación de la escala única del incentivo laboral a nivel del pliego del Gobierno Regional de Tumbes, así mismo refiere que en la resolución recurrida se incurre en error de derecho al sustentaren el acápite A.5 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el







# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000332 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 JUN 2017

acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

En torno a lo solicitado, cabe mencionar que es cierto que mediante Resolución Regional N° 00518-012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES, de fecha 12 de setiembre del 2012, se aprueba la Directiva N° 004-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-GR, denominada **PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA ESCALA UNICA DEL INCENTIVO LABORAL A NIVEL DEL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**; autorizándose a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para que a través de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Sede Central y Jefes de Presupuesto de las Direcciones Regionales y Unidades de Gestión de Gestión Educativa UGELs, efectuar las gestiones pertinentes ante la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas para cumplimiento del Artículo Primero de la citada resolución;

Que, respecto a ello, es de señalarse que en aplicación del numeral 26.2 del Artículo 26° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, “Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecte gasto público debe supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto”;

Que, asimismo, la Novena Disposición Transitoria de la Ley bajo comentario, establece que las transferencias de fondo públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos N°s 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2011, se realizan de acuerdo a lo siguiente:





“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000332-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 06 JUN 2017

(...)

a.5 El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próxima pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. Los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.



Que, el numeral 4.2 del Artículo 4° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prescribe que: “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”;

Que, asimismo, es de precisar que mediante proveídos de fecha 27 y 28 de setiembre del 2016, insertos en el reverso en el Informe N° 0362-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UP de fecha 02 de agosto del 2016, obrante a folios 51 y 52, la Sub Gerencia de Presupuesto se pronuncia en el sentido de que no existe opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas con respecto a la Escala Única de Incentivos que aprueba la Resolución Regional N° 00518-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES, y que no procede lo solicitado, por no contar con presupuesto;

Que, dentro de este contexto, consideramos que no se puede dar cumplimiento a lo resuelto en la resolución antes mencionada, y en sentido resulta improcedente lo solicitado por el administrado **HERBERT GUILLERMO HERRERA GUERRA**;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución materia de apelación;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 637-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 09 de diciembre del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;







GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000332-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 JUN 2017

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don HERBERT GUILLERMO HERRERA GUERRA, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 00000366-2016GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 08 de noviembre del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Handwritten signature and official stamp of the Regional Government of Tumbes, including the name Lic. Adm. Rogelio Manduwi Vargas.

